



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 12 de agosto de 1988

Núm. 184

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 58.172

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó someter a información pública el expediente sobre Plan especial del área de intervención U-43-1, en barrio del Picarral, a petición de Campo Ebro Industrial, con las modificaciones introducidas en el proyecto como consecuencia de la resolución de las alegaciones habidas durante el primer plazo de información pública.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente 544.971-87 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Núm. 58.376

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1988, el proyecto de urbanización de accesos a la parcela número 11 de la Colonia de San Lamberto, a instancia de Euroexpansión, S. A., según proyectos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 25 de abril de 1988, y por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de 16 de mayo de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Ejecución de Planeamiento) para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones Núm. 57.960

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el expediente de expropiación forzosa (mutuo acuerdo) realizado con motivo de las obras del proyecto de duplicación de calzada de la autovía de Aragón, carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275 al 309, tramo La Almunia de Doña Godina-doble calzada de acceso a Zaragoza, provincia de Zaragoza, término municipal de Calatorao (clave I-Z-393), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 25 de agosto, a las 12.00 horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Ayuntamiento de Calatorao a la propietaria de la finca núm. 46, doña Carmen Blesa Castán.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de la interesada y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

* * *

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el expediente de expropiación forzosa (mutuo acuerdo) realizado con motivo de las obras

del proyecto de duplicación de calzada de la autovía de Aragón, carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275 al 309, tramo La Almunia de Doña Godina-doble calzada de acceso a Zaragoza, provincia de Zaragoza, término municipal de Epila (clave I-Z-393), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 25 de agosto, a las 13.00 horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Ayuntamiento de Epila al propietario de las fincas núms. 81.1 y 81.2, don Adolfo Romanos Bernal.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento del interesado y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 2 de agosto de 1988. — El jefe de la Demarcación: P. A., Lourdes Jalle Calderón.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles Núm. 58.085

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Dulces Anvi, S. L., por débitos de Seguridad Social, importantes 5.056.587 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en conjunto 6.167.904 pesetas, se ha dictado con fecha 5 de agosto de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 4 de agosto de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora Dulces Anvi, S. L., embargados por diligencia de fecha 7 de junio de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, 1, cuarto C, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1. — Una mesa de despacho, de madera color caoba, de 2 x 0,80 metros aproximadamente, con cajones. Una lámpara de escritorio, metálica. Una mesa de despacho, metálica, con encimera de formica color marrón y con mesa supletoria de las mismas características, de 1,80 x 0,60 y 1,20 x 0,40 metros. Una silla metálica, con asiento y respaldo de skai negro. Un sillón metálico, giratorio, con asiento y respaldo en skai negro. Tres sillones tapizados en color verde. Un armario archivador, con vitrina de 1,20 x 0,80 metros aproximadamente. Un armario archivador, con dos puertas, de 1,80 x 1 metros aproximadamente. Tres sillones metálicos, con asiento y respaldo en tela marrón. Una mesa metálica, a juego con los sillones, con encimera de cristal, de 0,50 x 0,50 metros.

Tasación, 120.000 pesetas.

Tipo de subasta, 80.000 pesetas.

Lote núm. 2. — Una máquina continua de envasado-estuchado-cerrado, marca "Soldi", tipo MC-450, y túnel tipo MA-450, de 2 metros de longitud de cinta, calefacción por resistencias y acondicionamiento por motor de 0,75 CV, con reductor de velocidad y electroventilador de 0,50 CV, núm. 74. Una envolvente marca "Rouge", tipo WS-77, con cebador por resistencia y motor de accionamiento núm. 72. Una batidora marca "Supermap B-30",

con dos perolas de 15 y 30 litros. Un horno eléctrico I-70, de 20 kilovatios. Un depósito de glucosa, de 12.000 litros. Dos calderas para jarabe, de 100 litros (50 litros cada una).

Tasación, 650.000 pesetas.

Tipo de subasta, 433.332 pesetas.

Lote núm. 3. — Una máquina inyectora dosificadora, marca "Kruiter", mod. 2695-1967, tipo FEG-63-6-8.

Tasación, 1.500.000 pesetas.

Tipo de subasta, 1.000.000 de pesetas.

Lote núm. 4. — Un vehículo furgoneta, marca "Mercedes", modelo I.300, matrícula Z-8649-H.

Tasación, 375.000 pesetas.

Tipo de subasta, 250.000 pesetas.

Totales: Tasación, 2.645.000 pesetas, y tipo de subasta, 1.763.332 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Vicente Tizón Soria y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en carretera de Valencia, kilómetro 12, de Cadrete.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.º Que servirá de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de agosto de 1988. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 2 Núm. 54.179

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que al final se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en avenida de Goya, 13, bajos, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la ciudad.

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se publica para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les representen en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición del recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 18 de julio de 1988. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

Relación que se cita

Deudor, régimen, número de certificación, número de afiliación, período y principal en pesetas

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12265-91. 50-80.003-67. Abril 1987. 40.851.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12266-92. 50-80.003-67. Octubre 1986. 41.312.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12267-93. 50-80.003-67. Mayo 1985. 18.516.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12268-94. 50-80.003-67. Noviembre 1986. 40.853.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12269-95. 50-80.003-67. Diciembre 1986. 42.001.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12270-96. 50-80.003-67. Enero 1987. 41.999.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12271-00. 50-80.003-67. Febrero 1987. 41.080.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-12272-01. 50-80.003-67. Marzo 1987. 40.851.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-18385-03. 50-80.003-67. Agosto 1987. 43.374.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-18386-04. 50-80.003-67. Julio 1987. 43.605.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-18387-05. 50-80.003-67. Septiembre 1987. 41.999.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-18388-06. 50-80.003-67. Mayo 1987. 40.622.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-18389-07. 50-80.003-67. Junio 1987. 42.228.

Lacámara Bescós, Luis. General. 88-22015-44. 50-80.003-67. Octubre 1987. 43.374.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 57.956

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 178 de 1987, seguida en esta Magistratura, a instancia de Félix Gracia Pueyo, contra Guillermo Cámara García, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa de la Magistratura con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero en los términos legales.

5.ª El depositario de los bienes objeto de subasta es Guillermo Cámara García, con domicilio en Tarazona (Zaragoza), calle Teresa Cajal, núm. 15.

Bienes que se subastan:

Una grúa de arrastre, matrícula Z-4004-B, marca "Jeep Viasa", motor "Perkins", de 17 HP. Valorada en 450.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 27 de julio de 1988. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 55.574

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 427 de 1988-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de José-Luis Mata Pérez, contra Distribuciones Wik, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de José-Luis Mata Pérez, contra Distribuciones Wik, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 26 de septiembre próximo, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Distribuciones Wik, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 15 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 57.475

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo para el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, suscrito el día 21 de junio de 1988 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 27 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de julio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo existentes en la actualidad, o que pudieran ser creados, que dependan de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. Será de aplicación también a la Fundación Institución "Fernando el Católico".

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y los trabajadores que prestan su servicio en régimen laboral.

Art. 3.º **Ámbito personal:**

a) Personal incluido: El presente convenio será de aplicación a todas las personas contratadas por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los centros y servicios existentes en la actualidad o que pudieran ser creados.

b) Personal excluido:

1. Quienes, según el ámbito de sus funciones, desempeñen cargos con sujeción a las normas de Derecho administrativo, así como quienes desempeñen cargos de alta dirección de administración de libre nombramiento por la Corporación Provincial, incluso los contratados en régimen especial laboral.

2. El personal religioso o facultativo, no vinculado laboralmente con la Diputación Provincial de Zaragoza, sujeto a concierto.

3. Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación con un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. No obstante, todos sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1988. Su duración se fija en dos años, a partir de dicha fecha, finalizando el 31 de diciembre de 1989.

No obstante lo anterior, en 1989 se negociarán las siguientes materias: condiciones económicas y valoración de puestos de trabajo.

Art. 5.º **Denuncia.** — No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio, si no que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se alcance acuerdo expreso, el convenio quedará prorrogado en sus mismos términos.

Art. 6.º **Comisión paritaria: naturaleza y funciones.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, nombrados por cada una de las partes. A las reuniones de esta comisión podrán asistir asesores, con voz, pero sin voto.

Convocatoria. — La comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria con la antelación mínima de una semana.

Acuerdos. — Los acuerdos se tomarán por unanimidad de ambas partes, recogidos en acta. Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente convenio, y estos dictámenes y acuerdos se adosarán al mismo como anexo.

Art. 7.º **Respeto a las condiciones más beneficiosas, individuales o colectivas.** — Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo de contenido indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas, más ventajosas a las que para los respectivos supuestos contempla este convenio.

Art. 8.º **Organización del trabajo.** — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos competentes de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines, orientados a su realización:

- a) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- c) Valoración de los puestos de trabajo.
- d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales, así como especificación de las remuneraciones, facilitándose todo ello a los representantes de los trabajadores tras la aprobación del presupuesto anual.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza solicitará informe previo al comité de empresa o delegados de personal sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza que suponga modificación sustancial de cualquiera de las condiciones de trabajo y que haya sido informada desfavorablemente por los representantes legales de los trabajadores deberá ser autorizada por resolución de la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 9.º **Retribuciones.** — Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes por traslados, suspensiones o despidos.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento personal individual.

Salario base. — El salario base de los trabajadores comprendidos en este convenio, entendido como la parte de la retribución fija del trabajador o como unidad de tiempo, será el que para cada categoría profesional figura en los niveles establecidos en este convenio, que se recogen en el anexo.

Antigüedad. — Los trabajadores afectados por este convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5 % del salario base del convenio y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia. El cómputo de la antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1.^a La fecha inicial para su determinación será aquella en la que comenzó a prestar servicio.

2.^a El cómputo de la antigüedad será a razón de la totalidad de los años trabajados en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en régimen laboral o administrativo, cualquiera que sea su categoría profesional o grupo donde se encuentre encuadrado el trabajador.

3.^a Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse el mismo día en que se cumpla el trienio.

Complemento personal individual. — Este complemento salarial individualizado, resultante de los diferentes complementos y pluses salariales reconocidos a los trabajadores por anteriores pactos y que obedecen a circunstancias personales y profesionales, siendo en algunos casos diferentes dentro de una misma categoría profesional, será el reconocido a cada trabajador en este convenio.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, abonándose una el día 30 de junio y la otra antes del 20 de diciembre.

La cuantía de cada una de estas pagas será de una mensualidad completa del trabajador.

A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre natural.

Art. 11. Complemento de nocturnidad. — El personal sujeto a este convenio que realice su jornada laboral entre las 22.00 horas de un día y las 6.00 horas del día siguiente percibirá, en concepto de complemento de nocturnidad, las cantidades siguientes:

—Un complemento del 25 % sobre el salario base cuando el número de horas de trabajo, en cómputo anual, del personal que trabaje de noche sea igual al que realice el mismo personal que verifique sus funciones de día, estableciéndose a efectos del cómputo de jornada y como base comparativa de la misma la realizada en el propio centro de trabajo, considerado aisladamente y en atención a la categoría asignada.

—Un complemento del 18 % sobre el salario base para el personal que realice sus funciones en turno fijo de noche en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, quedando compensada con dicho porcentaje la inferior jornada que en cómputo anual realizan en relación con el personal que trabaja de día, estableciéndose a efectos del cómputo de jornada y como base comparativa de la misma la verificada en el propio centro de trabajo, considerado aisladamente y en atención a la categoría asignada.

—Un complemento del 2 % sobre el salario base para el personal de limpieza del Palacio Provincial, que por razón de distribución de su jornada realiza treinta minutos en régimen nocturno.

Cuando el trabajo se realice en turnos rotatorios, alternando las jornadas de mañana, tarde y noche, no se devengará complemento de nocturnidad.

Cuando por razón de la organización del trabajo, obrando conformidad del trabajador, las horas de trabajo anuales se realicen en régimen de fin de semana, no se devengará complemento de nocturnidad.

Quedan excluidos de la percepción de complemento de nocturnidad aquellos trabajos que por su propia naturaleza hayan de realizarse de noche.

Cuando por razones de la organización del trabajo, en las condiciones reguladas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, se modificara el régimen de jornada, el personal afectado por la misma que dejara de trabajar de noche quedará excluido de la percepción del complemento de nocturnidad.

El complemento de nocturnidad queda excluido en el abono de la cuantía económica de las pagas extras.

La nocturnidad se tendrá en cuenta especialmente en la valoración de los puestos de trabajo que la Diputación Provincial de Zaragoza se compromete a llevar a cabo antes del día 1 de enero de 1990. En el caso de que la Diputación Provincial no llevase a efecto tal valoración, a partir de esta fecha la redacción de este artículo quedará con el texto que para la nocturnidad establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Indemnizaciones no salariales, desplazamientos y dietas.
Desplazamientos. — Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativos del servicio, la Excelentísima Diputación Provincial pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de vehículo propio, abonándole los

kilómetros al precio fijado en la tabla anexa, o, en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándosele en la nómina.

No se considerará desplazamiento, a efectos del abono de dietas, aquel que se realice dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

Cuando la Diputación, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto.

En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

Dietas. — Todos los trabajadores que por necesidad o por orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquellas en las que radique el centro de trabajo, disfrutará de las dietas fijadas en la tabla anexa.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de su domicilio.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a dieta entera cuando se vea precisado a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Excepcionalmente, en los servicios que requieren un desplazamiento habitual del trabajador para el desarrollo de sus funciones (Secciones de Vías y Obras, Geológico e Infraestructura Rural), los trabajadores percibirán una indemnización en cómputo global de treinta dietas mensuales, que incluirá los días que se consideren festivos por la Corporación fuera del calendario laboral, a cambio de la renuncia expresa a percibir cualquier tipo de indemnización por desplazamiento, cualquiera que sea su causa, incluidas las producidas por necesidades del servicio, puesto que por ello con este acuerdo se tienen por compensadas.

CAPITULO III

Jornada

Art. 13. Jornada de trabajo. — Hasta el día 30 de junio de 1988 se mantiene la jornada laboral de treinta y nueve horas semanales, o 1.780,61 horas en cómputo anual. A partir del día 1 de julio de 1988, la jornada laboral será de treinta y ocho horas semanales, o 1.735 horas en cómputo anual. A partir del día 1 de enero de 1989, la jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales, o 1.712 horas en cómputo anual. No obstante, se respetarán las jornadas del personal que, por convenios anteriores, las tuvieren inferiores a la que aquí se establece. Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente. Por otra parte, la dedicación constituirá un índice de valoración de los puestos de trabajo.

La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre la Diputación Provincial y los representantes de los trabajadores.

Art. 14. Horas extraordinarias. — El exceso de jornada sobre la pactada en el presente convenio será compensado en cómputo anual con el correspondiente tiempo de descanso.

Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos de urgencia, en los que se abonarán de acuerdo con la legislación vigente.

La realización de las horas extraordinarias y del descanso compensatorio, si tuvieran lugar, se fijarán de común acuerdo y se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores.

El valor de las horas extraordinarias será igual al salario individual de hora ordinaria, incrementándose en un 75 %.

La fórmula para hallar el salario hora ordinaria será la siguiente:

$$\frac{14 (SB + A + CIP)}{1.780,61 \text{ ó } 1.735 \text{ ó } 1.712}$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de junio y diciembre.

SB = Salario base convenio.

A = Antigüedad.

CIP = Importe mensual del complemento individual personal.

1.780,61 = Horas efectivas de trabajo del día 1 de enero al 30 de diciembre de 1988.

1.735 = Horas efectivas de trabajo del día 1 de julio al 31 de diciembre de 1988.

1.712 = Horas efectivas de trabajo a partir del día 1 de enero de 1989.

Art. 15. Descanso semanal. — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los trabajos a turno.

Art. 16. Vacaciones y fiestas retribuidas. — El personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable, entendiéndose como tal el que para el trabajador tenga esa consideración, de acuerdo con el calendario laboral pactado. A petición del trabajador, este período vacacional podrá fraccionarse por una sola vez, no siendo esta fracción menor de diez días, debiendo solicitarse con una antelación de tres meses.

La dirección del centro negociará con los representantes de los trabajadores la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Las vacaciones y su fecha de disfrute se comunicarán a los trabajadores por la dirección del centro, al menos, con dos meses de antelación, y éstas se expondrán en el tablón de anuncios. Se disfrutarán preferentemente durante el período de junio a septiembre.

Serán igualmente fiestas retribuidas para todo el personal afectado por este convenio las de ámbito nacional, regional, provincial y local, así como aquellas otras que la Diputación Provincial concediera y los días 24 y 31 de diciembre.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla de la Diputación Provincial de Zaragoza, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Art. 17. *Pausa en el trabajo.* — El personal que trabaje en jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de veinte minutos, que se considerará como tiempo trabajado.

En jornada partida, el tiempo dedicado a manutención será como mínimo de una hora, considerándose como de trabajo los tiempos empleados en desplazamientos desde y hasta el lugar de trabajo, si éstos fueran necesarios.

Art. 18. *Permisos.* — Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos, debidamente justificados:

- Quince días naturales por matrimonio.
- Dos días naturales en caso de divorcio o separación legal.
- Cinco días naturales en caso de nacimiento de un hijo o adopción de un menor cuya edad sea inferior a dos años.
- Hasta tres días naturales en casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto dentro de la península, el permiso será de cinco días, y si necesitare desplazarse fuera de la península, este permiso podrá ampliarse a un total de siete días.
- El tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, cuando curse con regularidad dichos estudios.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos, en la fecha de celebración de la ceremonia, y si ésta tiene lugar fuera de la residencia habitual, el permiso será de dos días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- El tiempo imprescindible para asistencia a consulta médica.

Permiso general por razones particulares. — Todo el personal afectado por este convenio podrá disfrutar a lo largo del año de ocho días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas, y en su concesión se respetarán siempre las necesidades del servicio.

Para la concesión de los permisos contemplados en el párrafo anterior será necesaria la conformidad del director del establecimiento o jefe de la dependencia, que dará traslado a la Sección de Personal.

A los efectos de este permiso, el período anual se considera prorrogado hasta el día 10 de enero del año siguiente, con objeto de permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Cuando la perentoriedad de la causa así lo aconseje, el director del establecimiento o jefe de la dependencia podrá autorizar verbalmente la ausencia del trabajador, sin perjuicio de remitir inmediatamente, conformada con su firma, la solicitud del permiso a la Sección de Personal.

Licencia por alumbramiento. — En el supuesto de parto, las trabajadoras disfrutarán de un descanso de ciento doce días, distribuidos a opción de la interesada, ampliándose así a dieciséis semanas el descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Licencias no retribuidas. — El personal afectado por este convenio y con un año de antigüedad, como mínimo, salvo casos excepcionales, podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por el plazo de un mes, prorrogable por otro mes si la causa se mantiene, siempre que quede cubierto el servicio, no pudiendo concederse esta licencia más de una vez al año. El tiempo de duración de esta licencia no será computable a ningún efecto.

CAPITULO IV

Otras condiciones de trabajo

Art. 19. *Incapacidad laboral transitoria.* — El trabajador que cause baja en el trabajo por enfermedad común, maternidad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho desde el primer día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el total de sus haberes reales. No obstante, la Diputación Provincial de Zaragoza, oído el comité de empresa, podrá suprimir la referida diferencia cuando se presuma una transgresión de la buena fe contractual.

La incapacidad laboral transitoria de duración superior a quince días interrumpirá el período anual de vacaciones en disfrute, siempre que sea por accidente u hospitalización.

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad a las vacaciones, comenzará el disfrute de las mismas a partir del alta médica, siempre que se produzca dentro del mismo año natural.

Art. 20. *Jubilación.* — A fin de contribuir a la realización de una política de promoción de empleo, las partes firmantes del presente convenio acuerdan:

1.º La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores afectados por este convenio a la edad de 65 años. Aquellos trabajadores que no tengan cumplido, al llegar a dicha edad, el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho a pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de carencia.

2.º Como fomento a la jubilación anticipada, la Diputación Provincial de Zaragoza abonará a los trabajadores que opten por ella los siguientes premios, cuya cuantía depende de su edad en el momento de dicha opción:

- A los 64 años de edad, cinco mensualidades del salario real.
- A los 63 años de edad, seis mensualidades del salario real.
- A los 62 años de edad, ocho mensualidades del salario real.
- A los 61 años de edad, diez mensualidades del salario real.
- A los 60 años de edad, doce mensualidades del salario real.

3.º De conformidad con el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con 64 años de edad deseen acogerse a la jubilación anticipada, la Diputación Provincial de Zaragoza sustituirá a cada trabajador por otro que se encuentre en situación de desempleo. La solicitud deberá realizarse, como mínimo, con seis meses de antelación.

Art. 21. *Privación de libertad y responsabilidad civil.* — Cuando por acto de servicio un trabajador afectado por este convenio se vea privado de libertad, el salario total que viene percibiendo se le podrá abonar a él o a la persona de su familia que designe por escrito, hasta que haya resolución judicial firme sobre el caso.

También podrá designar abogado defensor y procurador, previo acuerdo con la Diputación Provincial de Zaragoza, corriendo en este caso sus honorarios a cargo de la misma, salvo que la defensa sea encomendada a los letrados de la propia Diputación.

Todos los gastos de procedimiento, así como la fianza fijada para garantizar responsabilidades civiles derivadas del delito o falta cometidos por una actuación derivada del servicio, serán asegurados por cuenta de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 22. *Retirada temporal del permiso de conducir.* — Cuando a un conductor u operador le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, no constituirá causa de despido. Se exceptúan los siguientes supuestos:

- Embriguez del trabajador.
- Cuando el vehículo, propiedad de la Diputación, se utilizara fuera de la actividad laboral.
- Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Cuando un trabajador que realice funciones de conductor le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, la Diputación Provincial de Zaragoza le proporcionará otro puesto de trabajo análogo al de su categoría profesional, si lo hubiere, durante el tiempo de pérdida de dicho permiso.

Art. 23. *Anticipos.* — En materia de anticipos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Préstamos. — Los trabajadores, a partir del 1 de enero de 1988, podrán solicitar préstamos, previa justificación, y la Diputación Provincial les concederá siempre y cuando acrediten una antigüedad superior a seis meses. La cuantía de los mismos no podrá exceder del importe de dos mensualidades del salario líquido.

La Diputación consignará a este fin en su presupuesto un crédito de 4.000.000 de pesetas, que se entenderá ampliable con los reintegros procedentes de las amortizaciones y que aparecerán reflejados en el estado de ingresos del presupuesto en igual cuantía.

Los reintegros de los préstamos se verificarán en catorce mensualidades, a cuyo efecto se descontará en la nómina respectiva la cantidad proporcional al préstamo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de entregar mayores sumas para adelantar la amortización.

No podrá realizarse una nueva solicitud sin tener cancelado el préstamo concedido. Las solicitudes presentadas serán examinadas por los representantes de los trabajadores, quienes señalarán las prioridades según las disponibilidades económicas y propondrán su concesión a los órganos de la Diputación Provincial, que dictarán resolución.

Art. 24. *Ropa de trabajo.* — La empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a todos los trabajadores que por su actividad lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

Con carácter general se entregarán anualmente dos equipos de trabajo. Los representantes de los trabajadores, conjuntamente con la Diputación Provincial de Zaragoza, definirán las prendas y el calzado, si fuera necesario, para cada puesto de trabajo.

Art. 25. *Ayuda a deficientes físicos y psíquicos.* — Los locales y puestos de trabajo deberán hacerse accesibles a los trabajadores con condiciones

físicas disminuidas, eliminando barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

Art. 26. *Seguro*. — La Diputación Provincial de Zaragoza viene obligada a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

- A) Fallecimiento por cualquier causa, 5.000.000 de pesetas.
- B) Invalidez absoluta y permanente, 5.000.000 de pesetas.
- C) Invalidez parcial por accidente, según baremo (se incluyen aquellas invalideces cuyo capital a indemnizar por aplicación del baremo del artículo 13 sea inferior al capital base).

Capital base, 5.000.000 de pesetas.

Todo ello en las condiciones pactadas en la correspondiente póliza o contrato de seguros.

Art. 27. 1.º *Formación y perfeccionamiento profesional del trabajador*. — Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad estudios en centros oficiales o reconocidos.

1.1. Derechos:

- a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A una preferencia para elegir turno de trabajo.

Los permisos de turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes legales de los trabajadores. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza en concierto con centros oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la comisión de formación fueran de interés para los trabajadores.

2.1. Derechos:

- a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia regular a los cursos, siempre que la organización del trabajo lo permita.
- b) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

2.2. Beneficios: Cuando exista un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes. Será necesario el informe previo de los representantes de los trabajadores y, en todo caso, se dejará a salvo la preferencia que establece el artículo 38.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

3. Cursos de reconversión y capacitación profesional.

3.1. La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional del centro de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

En el supuesto de que la participación en los cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional le supongan un desplazamiento al trabajador, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contemplados en el artículo de desplazamientos.

Asimismo, correrán por cuenta de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza los gastos de matrícula y material necesario para la asistencia a los cursos relacionados en el párrafo anterior, que son los recogidos en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación de los trabajadores afectados en este convenio, y que para 1988 será de 2.000.000 de pesetas.

Se crea la comisión de formación y promoción profesional, constituida paritariamente, para la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional, sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y los representantes legales de los trabajadores, así como para la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en los mismos.

Esta comisión estará formada por tres representantes por cada una de las partes actuantes en la comisión negociadora. Deberá reunirse previa petición de una de las partes y constituirse antes del 1 de octubre del presente año.

2.º *Seguridad e higiene en el trabajo*. — El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y

poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Excm. Diputación de Zaragoza adoptará, respecto a la prevención de accidentes, higiene y seguridad en el trabajo, cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás preceptos de general aplicación.

En todos los centros de trabajo existirán botiquines portátiles o fijos para los primeros auxilios.

Comité de seguridad e higiene. — En todos los centros de trabajo que ocupen cien o más trabajadores se constituirá el comité de seguridad e higiene en el trabajo.

En los centros de trabajo de menos de cincuenta trabajadores, las competencias, derechos y garantías de ese órgano estarán a cargo del delegado de seguridad e higiene, que será designado por la representación legal de los trabajadores de entre sus miembros.

Composición. — La composición del comité será la siguiente:

—Cuatro miembros designados por la representación legal de los trabajadores de entre sus integrantes. Excepcionalmente podrá formar parte del comité el personal de la empresa con categoría profesional mínima de especialista o asimilado y que haya seguido algún curso de seguridad e higiene o posea preparación adecuada en estas materias, previo acuerdo entre la representación de la empresa y de los trabajadores.

—Cuatro miembros designados por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Competencias, derechos y garantías. — Su ámbito de actuación comprenderá todos los factores presentes en el centro de trabajo que puedan tener un efecto sobre la salud, entre ellos los ligados a la organización del trabajo (horario, turnos, trabajo nocturno, métodos de trabajo...).

Tendrán derecho a poseer una información completa sobre todos los factores de riesgo (maquinaria, herramientas, sustancias y productos materias primas, procesos, etc.), así como de los daños (accidentes, enfermedades) ocurridos en el centro de trabajo.

Tendrán derecho al conocimiento y control, previo a su implantación, de la utilización de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnologías que puedan entrañar un riesgo para la salud.

Tendrán derecho a conocer los resultados de las valoraciones del medio ambiente laboral y de los reconocimientos generales y específicos realizados a los trabajadores.

Tendrán la facultad de elaborar, seguir y controlar la ejecución de los plazos o programas para la mejora de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Tendrán derecho a participar en caso de toma de decisiones sobre cambios en procesos productivos e inversiones en materia de protección del medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza de las disposiciones legales al respecto.

Los derechos de información serán obligatorios para la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, que deberá, por propia iniciativa, entregar aquélla a los órganos de seguridad e higiene (comités y delegados).

Para la realización de sus funciones, los órganos de seguridad e higiene dispondrán, a cargo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de los medios técnicos especializados.

Los delegados y los miembros de los comités de seguridad e higiene gozarán de las mismas garantías y derechos que la legislación vigente y este convenio señalan a los representantes legales de los trabajadores.

Formación para la seguridad e higiene. — La comisión de formación elaborará anualmente un programa formativo, que comprenderá un curso dirigido a los delegados y miembros de comités de seguridad e higiene, quienes, una vez capacitados, actuarán como monitores en sus propios centros de trabajo.

El trabajador está obligado a asistir a las enseñanzas sobre seguridad e higiene y a realizar las prácticas que se celebren dentro de su jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento, en este caso, de su jornada laboral del tiempo invertido en las mismas.

Mapa de riesgos. — En todo centro de trabajo se elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente convenio, el mapa de riesgos, que servirá de base para la realización de planes anuales de prevención. Tanto la elaboración del "mapa de riesgos" como la puesta en práctica de los planes de prevención contarán con la asignación presupuestaria correspondiente.

Derechos de los trabajadores en materia de seguridad e higiene. — Reconocimiento médico: Los reconocimientos médicos se practicarán por "servicios de salud en el trabajo" propios de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, y con arreglo a la siguiente periodicidad:

- a) Una vez al año todos los trabajadores.
- b) Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, lo estimen necesario los órganos de seguridad e higiene.
- c) A todo trabajador de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o en la integridad física o psíquica de un

determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (incapacidad laboral transitoria o invalidez profesional) o invalidez permanente en ninguno de sus grados, la Diputación Provincial de Zaragoza vendrá obligada a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud. El puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin mengua de su retribución y radicado en la misma localidad.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo contradictorio que acredite el daño causado y la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

Derechos y obligaciones del trabajador. — Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. Esta utilización será temporal y provisional, siendo condicionada en todo momento al estudio e implantación de medidas técnicas de prevención, hasta la total eliminación del riesgo.

Durante el periodo de gestación, en tanto dure tal situación, si la trabajadora desarrolla una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del "nasciturus", se propondrá ante la dirección del centro el cambio a un puesto de trabajo más acorde con su estado, que requerirá aceptación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que la organización del trabajo lo permita. Será necesario acompañar a tal solicitud informe médico, expedido por los servicios de la Seguridad Social, justificativo de esta necesidad.

CAPITULO V

Ingresos, traslados y ascensos

Art. 20. Clasificación del personal. — Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en personal fijo de plantilla y contratado de duración determinada o contratados temporales.

Personal fijo. — Se considera personal fijo de plantilla al que ocupa una plaza fija y presupuestada dentro de la plantilla laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y al que se vaya integrando en el mismo con ese carácter a través del sistema que regula el presente convenio.

Contratados temporales. — Son trabajadores de contratación de duración determinada o contratados temporales a efectos de este convenio aquellos que, sin tener una vinculación por tiempo indefinido, contrata la Diputación Provincial de Zaragoza dentro de las distintas modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento, dotadas presupuestariamente.

Personal interino. — Es el contratado para sustituir a trabajadores de la Diputación Provincial de Zaragoza con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma o pacto individual o colectivo. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Personal fijo discontinuo. — Es el contratado para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto para actividades temporales o de campaña, como de carácter normal y permanente, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general.

Art. 29. Ingresos, clasificación profesional y ascensos. — La Diputación Provincial realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por la que pudiera estar capacitado para realizar. La Corporación podrá acogerse a los planes de contratación laboral y empleo especiales que establezca el Gobierno.

Publicidad de las vacantes. — Todos los puestos de trabajo a cubrir en la totalidad de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zaragoza incluidos en el ámbito del presente convenio serán anunciados públicamente, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores, relacionados por orden de prioridad.

Sistema de cobertura. — Se rige por lo previsto en el presente artículo la provisión de todos los puestos de trabajo de las distintas categorías y niveles profesionales, que se proveerán siguiendo los turnos que más adelante se establecen.

Turno de reingreso de excedentes. — Los excedentes voluntarios que cumplan los requisitos exigidos por las normas aplicables podrán reingresar al servicio, estando condicionado su reingreso a que haya vacantes en su categoría o en categoría inferior, si así lo solicita el trabajador, procediendo en dicho caso a la extinción, de mutuo acuerdo, de su contrato de trabajo y firma de otro nuevo, respetándose su antigüedad reconocida.

Turno de traslados. — Tendrá lugar dentro de la misma categoría, a petición propia. Cuando fueran varios los trabajadores que hubieran solicitado la plaza vacante se ponderará para su cobertura la mayor idoneidad. Estos traslados dan lugar a la obligación de permanecer dos años en su nuevo destino, sin perjuicio de la posible promoción profesional.

Turno de ascensos. — Cuando no se cubriese la plaza por los sistemas anteriores, su provisión se llevará a cabo mediante un turno de ascensos del personal de inferior categoría y que reúna la titulación y condiciones requeridas, previa superación de la correspondiente prueba de capacitación, atendiendo, en caso de igualdad, a la mayor antigüedad.

Solicitudes y órgano seleccionador para los anteriores turnos. — Las solicitudes para la cobertura de vacantes mediante los turnos anteriores se presentarán en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Para la selección se constituirá un órgano seleccionador, compuesto por tres representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza y dos representantes de los trabajadores, uno designado por el comité de empresa o delegados de personal y perteneciente a la misma o superior categoría de la vacante, y otro por la central sindical con mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza.

Turno de nuevo ingreso. — Cuando las plazas no se cubrieran por cualquiera de los sistemas anteriores se procederá a su provisión mediante convocatoria pública.

Publicidad. — La convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en ella se expresará la clase y número de plazas de cada categoría que se deban cubrir, localidad, requisitos exigidos, documentación a presentar, forma de selección, y se concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

Órgano seleccionador para el turno de nuevo ingreso. — Estará compuesto de igual manera que el regulado para los apartados anteriores. Dicho órgano adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre sus miembros.

Selección. — Para la cobertura de las plazas se atenderá a la titulación, en su caso, a los méritos aportados y a la experiencia profesional de los candidatos, pudiendo realizarse, si así lo estimara oportuno el órgano seleccionador, concursos, pruebas teóricas y prácticas, así como entrevistas personales.

Dentro de los límites fijados por las bases de la convocatoria, el tribunal constituido decidirá, por acuerdo entre sus miembros, los criterios de actuación y el contenido de las pruebas teóricas y prácticas, cuando hayan de realizarse.

Terminado el proceso selectivo se hará pública la relación final de los candidatos seleccionados.

Procedimiento de contratación temporal. — Producida la necesidad de contratación temporal o interina se solicitará del INEM el envío de candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la plaza a cubrir; la selección entre ellos se realizará por la Comisión de Personal de la Diputación Provincial de Zaragoza, que, previa comunicación a los representantes de los trabajadores y a la central sindical de mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza, propondrá su contratación a la Presidencia de la misma, la que dictará resolución, ordenando, en su caso, la formalización del contrato.

En el supuesto de que se siguiera algún otro tipo de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 30. Contratación.

1. Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación, desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato que especifique el puesto de trabajo y demás circunstancias:

a) El contrato de trabajo se celebrará obligatoriamente por escrito, sin que en ningún caso pueda hacerse verbalmente.

b) Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formula la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

2. A dichos contratos podrán tener acceso el comité de empresa o delegado de personal correspondiente, así como la central sindical más representativa.

3. La Diputación Provincial tendrá unos modelos de contrato iguales para todos los centros y servicios.

Art. 31. Período de prueba. — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Técnicos titulados: seis meses.

Profesionales de oficio, administrativos y sanitarios: dos meses.

Trabajadores no cualificados: quince días.

Art. 32. Movilidad del personal y traslados. — En cuanto a movilidad del personal y traslados se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones aplicables. No obstante, la Diputación Provincial de Zaragoza abonará al trabajador los gastos de viajes y traslados de muebles y enseres.

En el supuesto de que el trabajador trasladado curse estudios o tenga hijos en edad escolar se procurará que el traslado o desplazamiento se efectúe fuera del periodo lectivo ordinario.

Tendrán prioridad para no ser trasladados:

a) Los representantes legales de los trabajadores.

b) Los trabajadores con capacidad disminuida, salvo renuncia expresa a ese derecho.

Art. 33. Trabajos de distinta categoría. — El trabajador que realice funciones de superior categoría, y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de inferior categoría a los de aquella para la que fue contratado, salvo por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad de la empresa, en cuyo caso lo hará por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPITULO VI

Excedencias

Art. 34. *Excedencias.* — Las excedencias serán de tres clases:

a) *Excedencia voluntaria.* — Todo trabajador vinculado a este convenio y con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a excedencia por motivos particulares, que solicitará con treinta días de antelación. La excedencia voluntaria no podrá ser inferior en su duración a un año ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo en situación de excedente ningún tipo de retribución, incluida la pérdida del derecho al disfrute de la vivienda que pudiera corresponderle. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto.

No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuviesen pendientes del cumplimiento de una sanción por falta grave o muy grave o sometidos a expediente disciplinario, en tanto no se resuelvan éstos.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación al término del plazo solicitado. Si no se produce comunicación expresa en el tiempo mínimo señalado se entenderá extinguida la relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo tres años.

b) *Excedencia forzosa.* — Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo si lo pide en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. La Diputación Provincial cubrirá las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con personal interino, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto, sin derecho a indemnización alguna.

Al personal en situación de excedencia especial se le conservará el puesto de trabajo en el mismo centro y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de aquélla, sin derecho a percibir retribución alguna.

c) *Excedencia por guarda de hijo.* — Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por guarda de hijo recién nacido de un año de duración, cuyo disfrute comenzará a partir de la finalización del descanso por maternidad regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores. Esta excedencia producirá los mismos efectos que la excedencia voluntaria, excepto el reingreso, que será inmediato, siempre que lo solicite con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que finalice aquélla. Esta excedencia podrá ser solicitada indistintamente por el padre o la madre del mismo. Cuando ambos cónyuges sean trabajadores, sólo podrá ejercitar este derecho uno de ellos.

CAPITULO VII

Faltas y sanciones

Art. 35. *Definición y clasificación de faltas.* — A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente convenio colectivo.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

Art. 36. *Faltas leves.* — Se clasifican como faltas leves:

1.º De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin que exista causa justificada.

2.º La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada, o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.º El abandono del trabajo por breve tiempo y sin causar perjuicios graves durante la jornada laboral, sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

4.º Los descuidos en la conservación del material o de las instalaciones y la falta de higiene personal.

5.º La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en un mismo mes.

6.º No atender al público, a los administrados o al personal en general con la debida corrección.

7.º Las discusiones con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del centro. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán considerarse como faltas graves.

8.º No comunicar a la Diputación en su debido tiempo los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Art. 37. *Faltas graves.* — Se califican como faltas graves:

1.º Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin justificar, durante un mes.

2.º La no asistencia al trabajo de dos o tres días en el plazo de un mes, sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero bastará una sola para ser considerada falta grave.

3.º La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas, y la falta de respeto y consideración a los mismos.

4.º Simular la presencia de otro empleado en el trabajo, firmando o fichando por él. Probada la connivencia se sancionará a ambos.

5.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6.º La imprudencia en acto de servicio, así como el incumplimiento de instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo que no tengan consecuencias graves.

7.º El abandono del trabajo sin causa justificada, si no tiene consecuencias graves.

8.º Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Diputación.

9.º La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Art. 38. *Faltas muy graves.* — Se califican como faltas muy graves:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.

2.º Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos durante un período de treinta días.

3.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.º La condena firme por delito doloso.

5.º La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También comprenderá este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.º Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

7.º La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, con que hayan sido sancionados.

Art. 39. *Sanciones.* — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal.

—Apercibimiento escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

—Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.

—Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.

—Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en la legislación aplicable.

—Inhabilitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.

—Despido.

Art. 40. *Procedimiento para la imposición de sanciones.* — Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la jurisdicción competente.

Corresponde a los órganos competentes de la Diputación Provincial de Zaragoza la facultad de imponer sanciones.

Será necesaria la instrucción de expediente contradictorio para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. La notificación de la misma será hecha por escrito, en el que se detallarán los hechos que constituyen la falta.

El interesado dispondrá de diez días, desde la notificación de los cargos, para presentar un pliego de descargo y proponer la práctica de las pruebas y la declaración de testigos que convengan a su defensa.

El expediente será tramitado por un instructor y un secretario imparciales.

En todas las diligencias estará presente un miembro del comité de empresa y el delegado sindical, en su caso, quienes presentarán preceptivamente un informe en el plazo de diez días, desde la conclusión de las diligencias. El instructor podrá declarar secretas las diligencias que estime oportunas.

Finalizada la tramitación del expediente, la Diputación Provincial de Zaragoza notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y hechos en que se funda. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.

Art. 41. *Despido improcedente.* — Cuando la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza califique la falta laboral como muy grave, imponiendo como sanción el despido del trabajador, y el mismo sea declarado improcedente por los Tribunales del orden social, y dentro del plazo legalmente, se constituirá una comisión mixta compuesta por tres representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza y tres representantes de los trabajadores, quienes en total paridad estudiarán los condicionamientos que motivaron el despido, siendo necesario para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión. De no existir la mayoría citada se procederá a elevar o a adoptar la solución por la que, en su caso, opte el trabajador.

CAPITULO VIII

Derechos sindicales

Art. 42. *Sindicatos.* — Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Diputación Provincial de Zaragoza considera a los sindicatos debidamente implantados en el ámbito correspondiente como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrollada en los presentes acuerdos, al comité de empresa.

Art. 43. La Diputación Provincial de Zaragoza respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Los sindicatos podrán remitir información a todos los centros, a fin de que ésta sea distribuida.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

Art. 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, aquel sindicato que demostrara una afiliación, como mínimo, del 10 % del total de trabajadores afectados por este convenio, podrá constituir sección sindical y designar, en su caso, y previa notificación a la Diputación Provincial de Zaragoza, un delegado sindical.

En todos los centros de trabajo, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a estar representado por un delegado deberá acreditarlo ante la Diputación Provincial de Zaragoza, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser un trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Dicho delegado será preferentemente miembro del comité de empresa.

Art. 45. *Funciones y derechos de los delegados sindicales.*

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados al mismo en la Diputación Provincial de Zaragoza, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de los respectivos centros.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comisión paritaria, con voz, pero sin voto. Asimismo estarán presentes en todos los órganos de selección de personal, también con voz, pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Diputación Provincial de Zaragoza deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por este convenio a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la Diputación Provincial de Zaragoza en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslados forzados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción de la Diputación Provincial de Zaragoza que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.

7. En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8. En aquellos centros en los que sea materialmente factible, la Diputación Provincial de Zaragoza facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 46. El delegado sindical, a los efectos de acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del comité de empresa. En este sentido sólo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del comité que pertenezcan a la misma central sindical.

Los cargos sindicales dispondrán de permiso no retribuido para la realización de las tareas que les sean encomendadas por sus respectivos sindicatos.

La empresa dará a conocer a los delegados sindicales y miembros del comité de empresa los documentos TC-1 y TC-2.

Art. 47. La central sindical que demostrara una afiliación, como mínimo, del 10 % del total de los trabajadores afectados por este convenio podrá solicitar la dispensa total de asistencia al trabajo de un número, como máximo, de un trabajador que preste servicio en el ámbito de aplicación de este convenio.

La empresa adoptará las medidas oportunas para garantizar la permanencia de dichos trabajadores en la situación de dispensados a asistir al trabajo, así como la percepción del salario por cada trabajador designado, con cargo a la Diputación Provincial de Zaragoza, y el respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Art. 48. *Descuento de la cuota sindical en nómina.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Diputación Provincial de Zaragoza un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Diputación Provincial de Zaragoza efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Diputación Provincial de Zaragoza entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

Art. 49. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes facultades y funciones:

A) Ser informados por la dirección de la empresa:

1. Anualmente, sobre la evolución probable del empleo.

2. Con carácter previo a su ejecución, sobre las reestructuraciones de plantilla y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones y sobre los planes de formación profesional de la Diputación Provincial de Zaragoza.

3. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

b) La Diputación Provincial de Zaragoza habrá de notificar a la representación legal de los trabajadores los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en los apartados 1.º y 2.º del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y modificado por la Ley 34 de 1984, de 2 de agosto.

c) Sobre sanciones impuestas a los trabajadores por faltas graves o muy graves y en especial en supuestos de despido.

d) En lo referente a las estadísticas, sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, y en lo referente a los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del respeto de los pactos, condiciones o usos de la Diputación Provincial de Zaragoza en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas.

b) Calidad de la docencia y efectividad de la misma en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la Diputación Provincial.

C) Colaborar con la Diputación Provincial de Zaragoza para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la efectividad.

D) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 2 del

punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Diputación Provincial de Zaragoza señale expresamente el carácter de reservado.

E) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa convenida, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

Art. 50. Garantías:

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación, ni posteriormente, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este convenio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Diputación Provincial de Zaragoza. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la Diputación Provincial o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas o traslado.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Diputación Provincial de Zaragoza, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir aquellas publicaciones de interés laboral o social.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, dispondrán de veinte horas mensuales retribuidas. Se acuerda que el crédito de las referidas horas de los miembros del comité de empresa y delegados sindicales podrá acumularse en uno o varios de sus componentes.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación como componentes de la comisión negociadora de este convenio, y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones a través de las cuales transcurrirán tales negociaciones, considerándose como permiso retribuido igual al contemplado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Sin rebasar el máximo legal de horas retribuidas de que disponen los miembros del comité de empresa y delegados sindicales, se podrán acumular las horas que empleen, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación u otras actividades organizadas por los sindicatos, instituciones de formación u otras entidades.

Se abonarán los gastos de kilometraje a los trabajadores que tengan que realizar desplazamientos para participar en la mesa negociadora de los convenios colectivos.

Art. 51. *Derecho de reunión.* — Los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán derecho a celebrar, como máximo, cinco asambleas al año, de una hora de duración, dentro de la jornada de trabajo, considerándose el tiempo empleado como de trabajo efectivo.

Disposiciones transitorias

Primera. — Habida cuenta que los complementos individuales personales obedecen a circunstancias de trabajo personales y profesionales, siendo en ocasiones diferentes dentro de una misma categoría profesional, y con el fin de eliminar estas diferencias, para que al mismo trabajo y categoría le corresponda igual retribución, las partes firmantes de este convenio se comprometen en la próxima negociación colectiva a definir el complemento individual personal para valorar los puestos de trabajo y los distintos complementos salariales, con efectos de 1 de enero de 1989.

Segunda. — Durante 1988, la comisión paritaria estudiará las definiciones de todas y cada una de las categorías profesionales de los trabajadores, y el resultado de su estudio se incorporará como contenido del presente convenio, si existiera acuerdo unánime de todos sus miembros. No obstante, para la definición de la categoría de educador especializado, la comisión paritaria se compromete a definir esta categoría profesional antes de producirse la transferencia del Servicio de Infancia a la Diputación General de Aragón.

En tanto no se alcance acuerdo expreso a este respecto, seguirán siendo de aplicación las definiciones recogidas en las diferentes ordenanzas, reglamentaciones de trabajo y reglamentos de régimen interior de cada centro de trabajo, aplicables a los trabajadores de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Disposición adicional

En la próxima revisión salarial se tendrá en cuenta la realización de trabajos en domingos o festivos a efectos de fijar su compensación y ello con efectos al 1 de enero de 1989.

ANEXO 1

	Salario base mensual	Salario base anual (14 pagas)
Nivel I. — Titulado superior	147.493	2.064.902
Nivel II. — Titulado medio: Técnico relaciones públicas, técnico relaciones laborales, técnico cultural, terapeuta, logopeda, analista programador, asistente social, contable	118.072	1.653.008
Nivel III. — Especialista técnico imprenta, técnico especialista administración, maestro industrial, regente, ayudante de obra, asesor técnico de organización, director adjunto	113.744	1.592.416
Nivel IV. — Educador especializado	104.453	1.462.342
Nivel V. — Oficial de seguridad, asesor de servicios internos, encargado, jefe de taller, coordinador general, operador geofísico, conserje plaza de toros	95.821	1.341.494
Nivel VI. — Agente de recaudación, corrector, tupista	93.704	1.311.856
Nivel VII. — Técnico especialista laboratorio o anatomía patológica, oficial primera fotocomponedor, oficial primera de oficio, conductor, auxiliar recaudación	88.323	1.236.522
Nivel VIII. — Oficial segunda de oficio, oficial segunda de mantenimiento, auxiliar de clínica, operador informática, auxiliar administrativo, subalterno, ordenanza cobrador, oficial servicios internos	82.249	1.151.486
Nivel IX. — Auxiliares sanitarios, celadores, peón caminero, peón especialista, vigilante aparcamiento, telefonista, mozo almacén, ayudante de cocina	80.381	1.125.334
Nivel X. — Limpiadora, lavandera, planchadora	72.392	1.013.488

Dieta, 3.000 pesetas.
Media dieta, 1.500 pesetas.
Kilometraje (por kilómetro), 19 pesetas.

ANEXO 2

Reclasificaciones

Apellidos y nombre, categoría 1987, categoría 1988 y orgánica

Bello Artigas, Vicente. Auxiliar administrativo. Oficial primera administrativo. Hospital Provincial.
Valero Arnal, Andrés. Oficial segunda sondista. Oficial primera sondista. Servicio Geológico.
Díaz Maroto, Miguel. Oficial segunda sondista. Oficial primera sondista. Servicio Geológico.
Franco Pérez, José-Ramón. Peón especialista. Oficial segunda. Vivero Provincial.
Calvo Moreno, Vicente. Peón especialista. Oficial segunda. Vivero Provincial.
Borao Cerdán, José-Luis. Peón especialista. Oficial segunda. Vivero Provincial.
Ucar Grallena, Francisco-Javier. Peón especialista. Oficial segunda. Vivero Provincial.
Royo Carrera, Ramón J. Peón especialista. Oficial segunda. Vivero Provincial.
Aranda Sánchez, José-Manuel. Oficial segunda. Oficial primera. Taller de electricidad.
Cortés López, José-Angel. Oficial segunda. Oficial primera. Taller de electricidad.
Tomé Rodríguez, Manuel. Oficial segunda. Oficial primera. Taller de electricidad.
Romero Fernández, Alfonso. Peón especialista. Oficial segunda. Imprenta Provincial.

SÉCCION SEXTA

A I N Z O N

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.946

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Ainzón.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado principalmente en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados en la siguiente forma: valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Ainzón, 2 de agosto de 1988. — El alcalde, Enrique González Aznar.

C A D R E T E

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.949

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 7 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Cadrete, zona de Cuarte, comarca de la ribera del Huerva.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Cadrete, 2 de agosto de 1988. — El alcalde, Jesús Campillos.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
 - Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
 - Líneas del proyecto, hasta 1 punto.
- Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.
- Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

FABARA

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.948

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Fabara, zona de Caspe, comarca de Caspe.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Fabara, 2 de agosto de 1988. — El alcalde, José-María Valimaña Roc.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

—Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

MALEJAN

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 58.131

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de Maleján y Borja, zona de Borja, comarca de Borja.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Maleján, 16 de agosto de 1988. — El alcalde.

BAREMO

- A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).
1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
 2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.
- B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).
1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
 2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.
- C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).
- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
 - Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
 - Líneas del proyecto, hasta 1 punto.
- Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.
- Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

MORATA DE JALÓN

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.947

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de agosto de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Morata de Jalón, zona del Bajo Jalón, comarca de La Almonia.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Morata de Jalón, 3 de agosto de 1988. — El alcalde accidental.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

NIGÜELLA

Núm. 58.133

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, el día 14 de septiembre próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes municipales y repoblados de pinos que se describen a continuación:

Montes comunales denominados "La Dehesa", "La Sierra" y "Entrevieso". Tasación, al alza, 713.000 pesetas. Epoca de disfrute, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989.

Monte "Monegre", repoblado de pinos, con una superficie de 193 hectáreas, para 2.280 cabezas de ganado lanar y mes. Tasación, 6.840 pesetas. Epoca de disfrute, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989.

Monte "Valdeoliva", repoblado de pinos, con una superficie de 63 hectáreas, para 750 cabezas de ganado lanar y mes. Tasación, 2.268 pesetas. Epoca de disfrute, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas referidas, se celebrará otra segunda el día siguiente del indicado, en el mismo local, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Nigüella, 5 de agosto de 1988. — El alcalde.

UNCASTILLO

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 58.136

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de agosto de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de Uncastillo, zona Alta, comarca de Cinco Villas.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

- 3.º Las funciones a desarrollar son:
- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Uncastillo, 3 de agosto de 1988. — El alcalde, Gerardo Fuertes Torrea.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

Z U E R A

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 58.137

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 21 de julio de 1988, se convocan dos plazas de profesores educadores de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de Zuera, zona de Zuera, comarca de Zaragoza.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Zuera, 4 de agosto de 1988. — El alcalde.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.912

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 897 de 1982, a instancia de la actora Marcos Marquina, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, y siendo demandada Angelines Rodríguez Fernández, con domicilio en Madrid (Torrelavieja, 65, tercero C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una librería de tres cuerpos, color caoba, estilo inglés. Tasada en 30.000 pesetas.

2. Dos sillones y un tresillo estampado. Tasados en 18.000 pesetas.

3. Una lámpara de pie. Tasada en 2.000 pesetas.

4. Una mesa de centro, de madera y mármol. Tasada en 7.000 pesetas.

5. Tres sillas de madera. Tasadas en 6.000 pesetas.

6. Una mesa camilla. Tasada en 1.000 pesetas.

7. Un televisor modelo año 73, marca "Iberia", en blanco y negro. Tasado en 12.000 pesetas.

8. Una mesa de forma redonda, color marrón, extensible. Tasada en 10.000 pesetas.

9. Un cuadro que representa un barco, firmado por P. Beltrán. Tasado en 5.000 pesetas.

10. Una mesa camilla. Tasada en 1.000 pesetas.

11. Un reloj de pared, que no funciona. Tasado en 1.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

DAROCA

Núm. 57.941

Don David González Clavería, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en fecha de hoy, en autos de procedimiento hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 30 de 1988, seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., contra Pascual Espín Esteban y Ana-María Lázaro Asensio, con domicilio en carretera de Sagunto-Burgos, número 18, de Daroca, se ha dictado providencia que, literalmente copiada, dice:

«En Daroca a 25 de julio de 1988. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Expídase, como se interesa, oficio al señor gobernador civil de Zaragoza, conteniendo ampliatorio al ya publicado, en el que se inserte el precio de salida de la finca hipotecada. Entréguese el despacho al procurador instante para que se cuide del diligenciamiento. El mismo edicto fíjese por veinte días en el tablón de anuncios de este Juzgado.»

Los bienes objeto de subasta son:

1. Nave destinada a almacén, de una sola planta, compuesta de dos bloques, uno para oficinas, de 60 metros cuadrados, y el otro para almacén, de 360 metros cuadrados de superficie, ambos con entrada independiente. Dicha finca se ha construido sobre la siguiente: Campo de secano en la partida denominada "Carretera de Nombrevilla", kilómetro 0,470, de 28 áreas de superficie. Polígono 37, parcela 283. Es la finca número 7.995, inscrita al tomo 1.132, libro 82, folio 180.

Título. — El terreno por compra a Angel Lázaro Brinquis y la nave por declaración de obra nueva, todo según resulta de la escritura de fecha 20 de febrero de 1986, autorizada por el notario de Daroca don Francisco de Asís Pizarro Moreno.

El tipo de salida, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, es de 3.540.000 pesetas.

El presente edicto es complementario del publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* en fecha 11 de julio de 1988, al número 51.728.

Daroca a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, David González. — El secretario.

DAROCA

Núm. 58.147

Don David González Clavería, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en fecha de 5 de julio del año en curso, en autos de juicio ejecutivo número 39 de 1986, seguido a instancia de Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, contra José Gotor Barranco y María-Nieves Rudi Ubeda, domiciliados ambos en Encinacorba (Zaragoza), en calle La Casa, número 1, se dictó providencia por la que se acordaba la suspensión de la subasta prevista para dicha fecha, señalándose su práctica para el día 12 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en las mismas condiciones fijadas por providencia de 18 de mayo de 1988, que, literalmente copiada, dice:

«En Daroca a 18 de mayo de 1988. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por el procurador señor García Arancón, admítase y únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, después de haberse practicado una tercera subasta, y habiéndose declarado desierta, a tenor del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su regla 12, último párrafo, en relación con la regla 14.2.º de la misma disposición, anúnciese pública subasta de los bienes embargados a los demandados por término de veinte días, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tabloneros de anuncios de este Juzgado y de la localidad de Encinacorba, entregando los oportunos despachos al procurador señor García Arancón, para su diligenciamiento, haciéndose constar que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositadas en la Mesa de este Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación; que los autos se encuentran en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, respecto del crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar.»

Los bienes objeto de subasta son los siguientes, todos ellos sitos en el término municipal de Encinacorba:

Finca número 1. — Sita en el paraje de "Aceras Altas", polígono número 8, parcelas 137, 138, 139, 140, 141-A y 141-B, con una extensión de 1 hectárea 17 áreas. Tasada pericialmente en 1.000.000 de pesetas.

Finca número 2. — Sita en el paraje de "Santa Quiteria", polígono 26, parcelas 124-A y 124-B, con una extensión de 76 áreas. Tasada pericialmente en 20.000 pesetas.

Finca número 3. — Sita en el camino de Aguarón, polígono 25, parcela 59, con una extensión de 1 hectárea 3 áreas 80 centiáreas. Tasada pericialmente en 1.600.000 pesetas.

Daroca a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, David González. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.252

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 64 de 1988, tramitado en este Juzgado, aparece la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En nombre del Rey, don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, ha pronunciado juicio verbal civil número 64 de 1988, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Rafael-José Díaz Taracido y doña María del Carmen Larrosa Fernández, cónyuges, mayores de edad, domiciliados en Pontevedra (Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Aerotransportada de dicha ciudad), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a don Rafael-José Díaz Taracido y su esposa, doña María del Carmen Larrosa Fernández, a que paguen a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón

la suma de 23.871 pesetas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, e impone a dichos demandados las costas de este juicio.

Dada en Zaragoza a 4 de julio de 1988. — Fermín González.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Rafael-José Díaz Taracido y doña María del Carmen Larrosa Fernández, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 56.199

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.739 de 1988 se ha dictado auto aclaratorio de sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debía aclarar la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1988 en el sentido de que el condenado José-Manuel Arenas Martínez debía indemnizar a Rosa Otal Mínguez en la cantidad de 9.000 pesetas por lesiones, 15.364 por gastos médicos y 15.000 pesetas por ambulancia, y no a Isabel Zubizarreta Ugalde, en las citadas cantidades, más los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta resolución al condenado y a las partes.

Así lo manda y firma su señoría. — Angel Mascaray Olivera.»

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Miguel-Angel Cativiela Lombarte, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 56.201

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.687 de 1988, por medio de la presente cédula se emplaza a Luis Morte Pérez, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 56.188

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.063 de 1988, seguido por denuncia de parte médico, contra Santiago Soria Clariano, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 16 de julio de 1988. — Don Luis-Javier Vicente Serrano, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, contra Santiago Soria Clariano, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Santiago Soria Clariano, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi senteneia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Santiago Soria Clariano, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando y Rived.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 56.191

En juicio de faltas número 2.185 de 1987, seguido en este Juzgado por daños en vehículos, siendo implicados Philippe Chanteay y Armor Express, en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculpado y responsable civil, respectivamente, anteriormente expresados:

- Multa, 3.000 pesetas.
Honorarios perito, 2.500 pesetas.
Indemnización, 49.055 pesetas.
Total, 54.555 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al inculpado y responsable civil expresados, expido la presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 56.190

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.334 de 1987, sobre daños por imprudencia, contra Pedro Carnicer Aznar, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 49.788 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Pedro Carnicer Aznar, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 57.280

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.633 de 1987, seguido por denuncia de parte médico, contra Yong Hui Godfrey, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de julio de 1988. — Don Luis-Javier Vicente Serrano, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia, contra Yong Hui Godfrey, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Yong Hui Godfrey, como autora de una falta del artículo 600 del Código Penal, a una pena de 15.000 pesetas de multa, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Anton Reim en la cantidad de 3.355,20 marcos, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Earlie A. Godfrey.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Wolfrang Obst, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando y Rived.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 2 columns: Description of subscription types and their corresponding prices in pesetas.

PRECIO

Pesetas

Table with 2 columns: Price in pesetas for different subscription types.

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Tasa doble

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8